



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos"

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7308/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7308/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.7308/2023 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 31 de enero de 2024	Sentido: Modificar la respuesta
Sujeto obligado: Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”	Folio de solicitud: 092453923000329	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>El contrato colectivo de trabajo de todos los docentes que impartan clases en la Educación Media Superior, Superior, Posgrado, a Distancia e Híbrida.</p> <p>Conocer si los docentes que trabajan en el sujeto obligado pueden unirse a pueden crear sindicatos</p> <p>Conocer cuantos días de vacaciones han sido otorgados a los trabajadores posterior a la publicación en Diario Oficial del periodo vacacional que tienen los trabajadores ahora</p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Manifiesta de manera general atención.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente interpuso recurso de revisión inconformándose por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Con fundamento en el artículo 244, fracción IV, Modificar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Previo turno, realice una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de todas sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, para atender la solicitud en específico al punto 1 y 2 que corresponde: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Proporcionar el contrato colectivo de trabajo de los docentes que impartan clases en la Educación Media Superior, Superior, Posgrado, a Distancia e Híbrida. ➤ Si los trabajadores del sujeto obligado pueden unirse a crear un sindicato. • En caso de ser negativas dichas respuestas deberá fundar y motivar su respuesta, tomando como ejemplo la atención al punto 3. 	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	<i>10 días hábiles</i>	
Palabras Clave	Sindicatos, contratos colectivos, servidores públicos	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7308/2023

Ciudad de México, a **31 de enero de 2024.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.7308/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”**. Se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	7
CUARTA. Estudio de la controversia	10
QUINTA. Responsabilidades	19
Resolutivos	19

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7308/2023

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 08 de noviembre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092453923000329, mediante la cual requirió:

“Detalle de la solicitud

Solicito proporcionen el contrato colectivo de trabajo de todos los docentes que imparten clase en la Educación Media Superior, Superior, Posgrado, a Distancia e Híbrida.

De la misma manera solicito a sus áreas jurídicas se pronuncia en respecto de si los docentes que trabajan con ustedes y que al final son trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México puedan unirse o puedan crear algún sindicato.

Finalmente indiquen cuantos días de vacaciones les han otorgado a sus trabajadores posterior a la publicación en Diario Oficial del periodo vacacional que tienen los trabajadores ahora.” (Sic)

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. Previa ampliación, el 01 de diciembre de 2023, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante oficio, en donde se informó de forma medular lo siguiente:

“ ...

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7308/2023

PRIMERO: Sobre el punto “Solicito proporcionen el contrato colectivo de trabajo de todos los docentes que imparten clase en la Educación Media Superior, Superior, Pasgrado, a Distancia e Híbrida...”. La Subdirección Jurídica y Normativa de este Sujeto Obligado informó que luego de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esa Unidad Responsable, no se identificó documento o información en posesión de esta Institución que corresponda a la petición. Lo anterior, con fundamento en el artículo 208 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO: Sobre el punto: “De la misma manera solicito a sus áreas jurídicas se pronuncien respecto de si los docentes que trabajan con ustedes y que al final son trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México puedan unir...”, la Subdirección Jurídica de este Sujeto Obligado comunicó que derivado de una búsqueda en dicha Unidad Responsable, no se localizó información generada o en posesión de dicha S a su solicitud. Lo anterior, de conformidad con los artículos 2 y 208 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Sin embargo, en aras de coadyuvar en el derecho de acceso a la Información Pública, la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México podría ser la dependencia que podría generar o poseer el tipo de información que solicita, atendiendo a la naturaleza su solicitud.

TERCER: Sobre el punto: “Finalmente indiquen cuantos días de vacaciones les han otorgado a sus trabajadores posterior a la publicación en Diario Oficial del periodo vacacional que tienen los trabajadores ahora”, la Dirección de Administración y Finanzas de este Instituto comunicó que, la última reforma en materia de vacaciones que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 27 de diciembre 2022, corresponde a una modificación de los artículos 76 y 78 de dicho ordenamiento, que al considerar también lo establecido en su artículo primero, que a la letra dice: “Artículo 1o.- La presente Ley es de observancia general en toda la República y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado A, de la Constitución.”, no es aplicable para los trabajadores al servicio del Estado. Por otro lado, con lo que respecta a los trabajadores del Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”, el disfrute de las vacaciones se encuentra establecido en el artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, que a la letra dice: “Artículo 30: Los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicios, disfrutaran de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días laborables cada uno, en las fechas que se señalen al efecto; pero en todo caso se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos urgentes...”

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 05 de diciembre de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“Razón de la interposición

El sujeto obligado no proporciona la información solicitada, que consiste en entregar el contrato colectivo de trabajo en su versión de "machote" o aquel a que tienen derecho los trabajadores y que resulta una obligación laboral para esa Institución.

Así mismo, tampoco entrega la información solicitada referente a el pronunciamiento, es decir que el titular del área Jurídica indique sobre el derecho de los trabajadores de esa institución respecto de formar un sindicato.

Se violenta mi derecho a la información pública y desde la creación de ese sujeto obligado ya debería haber tenido dicha información, no generarla con posterioridad ni indicar que es otra dependencia la encargada de proporcionar la misma...”. (Sic)

IV. Admisión. El 08 de diciembre de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7308/2023

fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como previa revisión de las constancias que integran el expediente al rubro citado, este Órgano Garante, hace constar que NO fue localizada promoción alguna del sujeto obligado, tendiente a realizar manifestación alguna.

VI. Cierre de instrucción. El 26 de enero de 2024, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

VII. Suspensión de plazos. Derivado de las intermitencias en la Plataforma Nacional de Transparencia, y en atención al acuerdo 6725/SO/14-12/2022, por medio del cual se establecen los días inhábiles de este Instituto para el 2023 y enero 2024, se da cuenta que por acuerdo 7280/SO/20-12/2023, votado en sesión

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Estudios
Superiores de la Ciudad de México “Rosario
Castellanos”

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7308/2023

ordinaria de fecha 20 de diciembre de 2023, se suspendieron plazos y términos los días 14, 15, 18 y 19 de diciembre de 2023.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos"

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7308/2023

señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema a resolver.

La persona ahora recurrente solicito conocer:

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos"

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7308/2023

1. el contrato colectivo de trabajo de todos los docentes que impartan clase en la Educación Media Superior, Superior, Posgrado, a Distancia e Híbrida.
2. Si los docentes que trabajan con ustedes y que al final son trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México puedan unirse o puedan crear algún sindicato.
3. Indiquen cuantos días de vacaciones les han otorgado a sus trabajadores posterior a la publicación en Diario Oficial del periodo vacacional que tienen los trabajadores ahora.

El sujeto obligado **manifestó atención a los puntos refiriendo lo siguiente:**

Del punto 1., después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subdirección Jurídica y Normativa, no se identificó documento o información en posesión que corresponda con lo requerido.

Del punto 2., la Subdirección Jurídica del sujeto obligado comunico que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de dicha Unidad Responsable, no se localizó información generada.

Del punto 3., la Dirección de Administración y Finanzas comunico que, la última reforma en materia de vacaciones que se publico en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 27 de diciembre de 2022, corresponde a una modificación de los artículos 76 y 78 de dicho ordenamiento, que al considerar también lo establecido en su artículo primero, que a la letra dice "Artículo 1º.- La presente ley es de observancia general en toda la republica y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado A, de la Constitución." No es aplicable para los trabajadores al servicio del estado. Por otro lado, con lo que respecta a los

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos"

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7308/2023

trabajadores del Instituto, el disfrute de las vacaciones se encuentra establecido en el artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al servicio del Estado que a la letra dice: "artículo 30: Los trabajadores que tengan mas de seis meses consecutivos de servicio, disfrutaran de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días laborales cada uno, en las fechas que se señalen al efecto; pero en todo caso se dejaran guardias para la tramitación de los asunto urgentes...".

Acto seguido, la persona ahora recurrente se **agravia**, inconformándose por la entrega de **información incompleta**, lo anterior derivado a "*El sujeto obligado no proporciona la información solicitada, que consiste en entregar el contrato colectivo de trabajo en su versión de "machote" o aquel a que tienen derecho los trabajadores y que resulta una obligación laboral para esa Institución.*

Así mismo, tampoco entrega la información solicitada referente a el pronunciamiento, es decir que el titular del área Jurídica indique sobre el derecho de los trabajadores de esa institución respecto de formar un sindicato.

Se violenta mi derecho a la información pública y desde la creación de ese sujeto obligado ya debería haber tenido dicha información, no generarla con posterioridad ni indicar que es otra dependencia la encargada de proporcionar la misma."

Consecuentemente, resulta válido determinar que, **la persona recurrente se agravió únicamente respecto a la respuesta incompleta relacionada con el punto 1 y 2**, referida por el sujeto obligado, por lo que, lo contestado por éste, con relación al punto 3, se tienen por **actos consentidos tácitamente**; consecuentemente, dichos temas quedaran fuera del estudio de la presente

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7308/2023

resolución, centrándose el mismo, en determinar si el sujeto obligado resulta o no competente para dar entregar la información actualizada.

Sirven de apoyo a lo anterior el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación en las Jurisprudencias con rubro: ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE, y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO².

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, se da cuenta que el sujeto obligado realizó las manifestaciones y/o alegatos que conforme a su derecho correspondieron.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el actuar del sujeto obligado y su respuesta resultó apegada a las disposiciones que la Ley de la materia señalan.

CUARTA. Estudio de la controversia. Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta a los siguientes cuestionamientos:

- ***¿El actuar del sujeto obligado y su respuesta resultó apegada a las disposiciones que la Ley de la materia señalan? ¿La respuesta resultó congruente y exhaustiva con relación a lo solicitado?***

² Publicada en la página 364 del Semanario Judicial de la Federación, Junio de 1992. Tesis: 219,095.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7308/2023

Para dar respuesta a los planteamientos anteriores, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

***Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7308/2023

Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo con los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos"

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7308/2023

encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Ahora bien, para poder justificar la decisión determinada, conviene precisar, en primer lugar, el requerimiento de información solicitado y, en segundo término, la respuesta y los alegatos que rindió el sujeto obligado.

Bajo esta tesitura, la persona solicitante pretendió obtener el contrato colectivo de trabajo de los docentes que imparten clase en la educación media superior, superior, posgrado a distancia e híbrida, asimismo conocer si los docentes que trabajan para el sujeto obligado pueden unirse o pueden crear algún sindicato.

Ahora bien, en relación con lo anterior es pertinente desglosar requerimiento y atención al mismo de manera independiente para ver si el sujeto dio la debida atención.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Estudios
Superiores de la Ciudad de México "Rosario
Castellanos"

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7308/2023

Por lo que refiere al punto 1, es pertinente señalar que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subdirección Jurídica y Normativa no se identificó documento o información en posesión de dicho sujeto obligado.

Por lo que corresponde al punto 2, se observa que el sujeto obligado solo refiere haber realizado una búsqueda exhaustiva, por lo cual no localizo información generada o en posesión de la Subdirección Jurídica y Normativa que corresponda a la solicitud.

Así las cosas, la parte solicitante ocurrió ante esta instancia porque, en su concepto, la autoridad obligada tiene el deber de entregar la información, pues la respuesta entregada no corresponde con lo solicitado.

Ahora bien, al tenor de los agravios expresados, entraremos al estudio de la respuesta emitida por el sujeto obligado, advirtiendo que la misma no atiende los requerimientos de la persona recurrente, al amparo del procedimiento de búsqueda en atención a la Ley de Transparencia, pues si bien el sujeto obligado mediante una de sus unidades administrativas refirió dar atención a la solicitud, debemos señalar que el sujeto obligado debió turnar la solicitud a todas las unidades administrativas que pudieran dar atención a la solicitud de manera fundada y motivada.

De lo anterior es pertinente traer a colación lo establecido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Estudios
Superiores de la Ciudad de México “Rosario
Castellanos”

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7308/2023

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7308/2023

funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[..]”

Ahora bien, en atención a los fundamentos normativos referidos, se advierte lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Estudios
Superiores de la Ciudad de México “Rosario
Castellanos”

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7308/2023

Por lo tanto, en relación con las constancias que integran el presente recurso y en atención a la solicitud de información que nos ocupa **se debe observar que esta versa sobre el personal del sujeto obligado, en relación a un contrato colectivo de trabajo y si existe la posibilidad de sindicalizar a su personal.**

Por lo cual derivado de la respuesta del sujeto obligado se procedió a consultar el Estatuto Orgánico del sujeto obligado, para poder observar si este refiere alguna atribución relacionada con alguna unidad administrativa que pudiera ostentar la información.

Es así como podemos observar lo siguiente:

*Artículo 31. **Corresponde a la Unidad Administrativa de Administración y Finanzas** en la Universidad, el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones en el ámbito de su competencia:*

*I. **Coadyuvar en la programación y participar en la administración de los recursos humanos y materiales, así como en los recursos financieros destinados a los gastos por servicios personales y materiales de la Universidad, conforme a la normativa aplicable;***

Es así como podemos observar que otra unidad administrativa que puede ostentar dicha información es la Unidad Administrativa de Administración y Finanzas, con lo cual se pudo orientar de manera más clara y precisa la respuesta del sujeto obligado.

Asimismo, en dicho instrumento señalado con anterioridad, es pertinente señalar que el sujeto obligado debió señalar de manera clara y específica la existencia o no del documento requerido por la persona hoy recurrente, ya que al dar respuesta

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7308/2023

deja la posibilidad de su existencia, por lo que no es claro al pronunciarse sobre si existe dicho contrato colectivo de trabajo.

Aunado a lo anterior en razón al punto dos correspondiente a si los trabajadores de dicho sujeto obligado pueden unirse o crear un sindicato, el sujeto obligado debió prever si en su marco normativo existe dicha posibilidad pues el hecho de solo decir que no localizo información generada o en posesión no da la debida atención de manera fundada y motivada de su actuar.

Con base en todo lo anteriormente analizado, se determina que, la respuesta emitida por el sujeto obligado careció de exhaustividad y congruencia, al no dar atención integral a los puros requeridos de la solicitud de información; pues **el sujeto obligado estando en posibilidades materiales y legales de emitir pronunciamiento, y en su caso, de entregar lo solicitado, respecto a los requerimientos, no lo hizo.**

Violentando con lo anterior, los principios de **congruencia** y **exhaustividad** establecidos en las fracciones **VIII** y **X** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7308/2023

inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas...

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**³.

En atención a la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es

3 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7308/2023

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁴

En ese orden de ideas, el agravio esgrimido por la persona ahora recurrente deviene **FUNDADO**, por lo tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- **Previo turno, realice una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de todas sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, para atender la solicitud en específico al punto 1 y 2 que corresponde:**
 - **Proporcionar el contrato colectivo de trabajo de los docentes que impartan clases en la Educación Media Superior, Superior, Posgrado, a Distancia e Híbrida.**
 - **Si los trabajadores del sujeto obligado pueden unirse a crear un sindicato.**
- **En caso de ser negativas dichas respuestas deberá fundar y motivar su respuesta, tomando como ejemplo la atención al punto 3.**
- **Notifique la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende**

⁴ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7308/2023

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días hábiles a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7308/2023

en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Esta Ponencia dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado conforme a derecho corresponda.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LAPV